



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 200 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190049200	Ejecutivo	Auris Camargo	Yirla Cecilia Marin Rada	23/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320190049200	Ejecutivo	Auris Camargo	Yirla Cecilia Marin Rada	23/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320160056900	Ejecutivo	William Francisco Sanchez De Toro	Rodolfo Jose Candanoza Osorio	23/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220052300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Victor Andrés Carpio Tellez	23/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220055200	Tutela	Katerine Varela Camargo	Interaseo Sas Esp	23/11/2022	Auto Admite
08433408900320220052600	Incidente Desacato (Tutela)	Genderson Antonio Leones Herrera	Alcaldía De Malambo	23/11/2022	Auto Requiere Previa Apertura
08433600126120220010200	Con 1 Solicitud		Jeison Sadaam Hernández Ortiz	23/11/2022	Auto Fija Fecha para llevar a cabo audiencia de permiso para trabajar
08758600110620220132800	Con 1 Solicitud		Jhonis Francisco Jimenez Oyola	23/11/2022	Auto Fija Fecha para llevar a cabo audiencia de Libertad Por Vencimiento De Términos

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

53193ef6-bc6e-49cb-9a6d-ce1e4d7ff658



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00523-00

ACCIONATE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938

DEMANDADO: VICTOR ANDRES CARPIO TELLEZ C.C. 1.065.572.673

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, a través de apoderado judicial, contra de VICTOR ANDRES CARPIO TELLEZ C.C. 1.065.572.673, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 21 de noviembre de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el señor VICTOR ANDRES CARPIO TELLEZ C.C. 1.065.572.673, al tenor del título valor pagaré N° **40990022446**, la Escritura Pública **No.4690** del 28 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Soledad Atlántico y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor J VICTOR ANDRES CARPIO TELLEZ C.C. 1.065.572.673, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40990022446

1.- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATRICIENTOS VENTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 34.427.885 M/CTE) , por concepto de capital insoluto, mas el pago de los intereses moratorios exigible desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

2.- Mas el pago de los intereses de plazos causados a la tasa de interés del 12.65% E.A., correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 10 de junio de 2022 hasta la cuota de fecha 10 de octubre de 2022.,

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-160596, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor VICTOR ANDRES CARPIO TELLEZ C.C. 1.065.572.673. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 200
MALAMBO, NOVIEMBRE 24 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la c.c. No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

AA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 200
MALAMBO, NOVIEMBRE 24 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f480f2f001d02dae4e6dda26f0429a2166bbdb26700e57e94e00a37ef77081af**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202201328

ACUSADO: JHONIS FRANCISCO JIMENEZ AYOLA

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la solicitud de la referencia, en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintitrés (23), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, en representación del señor JHONIS FRANCISCO JIMENEZ AYOLA, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 087586001106202201328, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 29 de Noviembre de 2022 a las 3:30pm, a fin de llevar a cabo audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, en representación del señor JHONIS FRANCISCO JIMENEZ AYOLA, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 087586001106202201328, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE SOLEDAD representada por el Dr. SOFANOR TEJEDA en el correo sofanor.tejeda@fiscalia.gov.co al investigado JHONIS FRANCISCO JIMENEZ AYOLA en la calle 27 No. 10-45 Barrio San Fernando de Malambo, a la defensa Dr. SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO en el correo villegas-consultoria07@outlook.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en el correo jpcto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que remita en calidad de préstamo la carpeta penal CUI 087586001106202201328.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e9a9ca3f8f47d8d5d2d3db4aa068158d053a64864ed9ff5b4dafced7af7ee9**

Documento generado en 23/11/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 084336001261202200102
ACUSADO: JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ
DELITO: HOMICIDIO
AUDIENCIA: PERMISO PARA TRABAJAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la solicitud de la referencia, en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvasse proveer.
Malambo, Noviembre 23 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintitrés (23), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD PERMISO PARA TRABAJAR presentado por el Dr. GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA, en representación del señor JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 084336001261202200102, por el delito de HOMICIDIO.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 15 de diciembre de 2022 a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo audiencia de SOLICITUD DE AUDIENCIA DE PERMISO PARA TRABAJAR presentado por el Dr. GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA, en representación del señor JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 0084336001261202200102, por el delito de HOMICIDIO.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA CUARTO SECCIONAL -UNIDAD HOMICIDIOS DOLOSOS - SOLEDAD representada por el Dr. ELMER TAPIAS ARENAS en el correo elmertapia2@hotmail.com al investigado JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ en Carrera 133 No. 139-20 barrio Tibabuyes en Cundinamarca- Bogotá y en el correo jeison1991hernandez@gmail.com a la representante de víctima señora NASLY CABANA CABALLERO madre de la víctima LEONEL ENRIQUE GUERRERO CABANA (Q.E.P.D.) en la Calle.4A2 No.5Sur-19 Barrio la luna en Malambo, a la defensa Dr. GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA en el correo gerguzsan@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e51cb579216abecab3393ebd185a6c3d636fb6037088198f7f33eb8a9cdf32e**

Documento generado en 23/11/2022 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

DEMANDANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por el señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849**, dentro de la acción de tutela radicada 00526-2022, informándole que la accionante allegó solicitud de incidente de desacato contra el accionado **ALCALDÍA DE MALAMBO**. Sírvase Proveer. Malambo, Noviembre 23 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849** manifiesta que el accionado **ALCALDÍA DE MALAMBO**, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el día Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022) y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En consecuencia y como su petición es procedente, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Previo a la apertura de este incidente, REQUIÉRASE a la entidad accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

A). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022), proferido dentro de la tutela instaurada por el señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849** y en contra de **ALCALDÍA DE MALAMBO**, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

B). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

- 2- Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia.

atlantico@defensoria.gov.co

leogender@gmail.com

talento@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malamboatlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

DEMANDANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

- 3- Por Secretaría alléguese a este trámite copia de la constancia de notificación del fallo proferido el día Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022), en la tutela precitada, así mismo informe de si fue impugnada.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178df5c00f33d417868a180c78813c538f70c97d8b3ea39b8d066cb4940710c5**

Documento generado en 23/11/2022 01:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2016-00569-00

DEMANDANTE: WILLIAM SANCHEZ TORO

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer
Malambo, Noviembre 23 de 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación del crédito adicional presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante **WILLIAM SANCHEZ TORO** quedado por valor total a cancelar por la suma de **Dieciséis millones ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con ochenta y ocho centavos M/L (\$16.162.655,88)** hasta el 17 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P por **concepto de capital, intereses moratorios y costas.**

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13148cb96679365952f8d32ca21c1c73463e67d245b74c601eef06e7cb5a4**

Documento generado en 23/11/2022 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2019-00492-00

DEMANDANTE: AURY CAMARGO MORENO

DEMANDADO: YIRLA MARIN RADA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 139.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 139.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (**\$139.000**).

Malambo, Noviembre 23 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (**\$139.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **AURY CAMARGO MORENO**, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (**\$5.154.120**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe542a3e07e2d439a2d620d8584add929fa9a6b8832c556e4a94ecbd076358b1**

Documento generado en 23/11/2022 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2019-00492-00
DEMANDANTE: AURY CAMARGO MORENO
DEMANDADO: YIRLA MARIN RADA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

3. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **AURY CAMARGO MORENO** quedado por valor **total** de CINCO MILLONES QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$5.015.120,00) hasta el día 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42236a84fc2f473c93ae6b2e54231508dbf6c0a1cfa2bfcfb2a41058286e7f28**

Documento generado en 23/11/2022 01:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00552-00

DEMANDANTE: KATERINE ISABEL VARELA CAMARGO CC.32.582.500

DEMANDADO: INTERASEO S.A.S E.S.P NIT. 819.000.939-1

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La señora **KATERINE ISABEL VARELA CAMARGO C.C.32.582.500** instauró acción de tutela contra **INTERASEO S.A.S E.S.P NIT. 819.000.939-1** , por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **KATERINE ISABEL VARELA CAMARGO C.C.32.582.500**, en contra de, **INTERASEO S.A.S E.S.P NIT. 819.000.939-1** . Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **INTERASEO S.A.S E.S.P NIT. 819.000.939-1** . se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **INTERASEO S.A.S E.S.P NIT. 819.000.939-1** , que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la **ALCALDÍA DE MALAMBO – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a la **ALCALDÍA DE MALAMBO – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN** , que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.



RAD. 08433-4089-003-2022-00552-00

DEMANDANTE: KATERINE ISABEL VARELA CAMARGO CC.32.582.500

DEMANDADO: INTERASEO S.A.S E.S.P NIT. 819.000.939-1

DERECHO: PETICIÓN

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

notificaciones@interaseo.com.co

jose.varela.1009@gmail.com

enviapolo@hotmail.com

planeacion@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51f56b15ec26138c38ccd842eb1b517cc4a51c66d806a0442e9d88cdf531c2c**

Documento generado en 23/11/2022 04:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**